



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

B - 0 1 2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **Desconocido (DE)**: *Corresponde aquellas situaciones en la cuales las personas que se encuentran en la dirección registrada en la guía manifiesta no conocer al usuario destinatario*: no fue posible notificar personalmente al ciudadano **JESUS MARIA GUERRA ZAPATA**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-2- 75946 de fecha 09 de Agosto de 2013, a través del cual se da respuesta al cumplimiento del fallo de tutela. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Enero 23 de 2014

Fecha de desfijación Enero 30 de 2014



ADRIANA BONILLA MARQUINEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo



MinViviendo
Ministerio de Vivienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

FONVIVIENDA

Bogotá, D.C.,

09 AGO 2013

7220 2-75946

Señor

JESÚS MARÍA GUERRA ZAPATA

Lote 1 manzana 14 Barrio Pozón

Sector Nueve

Celular: 3116753176

Cartagena – Bolívar

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
9/8/2013 14:57:7 FOLIOS:3 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 7220-E2-75946
TIPO DOCUMENTAL: ACCIÓN DE TUTELA
REMITE: DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS
SOCIAL
DESTINATARIO: JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD Y JESUS MARIA GUERRA ZAPATA

REF: CUMPLIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2013 – 0230
ACCIONANTE:	JESÚS MARÍA GUERRA ZAPATA
RADICADO:	4120 – E1 – 69356

Respetado Señor:

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio me dirijo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, dentro de la tutela citada en la referencia, donde la autoridad judicial en sentencia de fecha treinta (30) de mayo de 2013 dispuso:

“PRIMERO: NO AMPARAR el derecho de petición al Sr. JESUS MARIA GUERRA ZAPATA, contra COMFAMILIAR, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y FONVIVIENDA, por las razones de hecho y de derecho a que hace referencia este proveído.

SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales del Sr. JESUS MARÍA GUERRA ZAPATA, ordenando al representante legal de COMFAMILIAR y FONVIVIENDA, y/o quien haga sus veces que, si aún no lo han hecho, que en el término de setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del presente fallo, realicen un acompañamiento y orientación integral al Sr. JESUS MARÍA GUERRA ZAPATA, en el proceso de postulación al subsidio de vivienda, y de ser procedente conforme a la normatividad vigente, realicen referida la postulación, e informen y demuestren a este Juzgado las acciones desarrolladas en el cumplimiento de la orden anterior.

(...)”

La Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y estableció el subsidio familiar de vivienda como un **aporte** estatal en dinero o especie, **otorgado por una sola vez** al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo los hogares de quienes se inscriban en planes de vivienda para recibir un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

Uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiéndose por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Para la población en situación de desplazamiento, como es su caso, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011 derogada por la Resolución 0691 de 2012. Sin embargo, su hogar **NO SE POSTULÓ** en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.

De tal forma, encontramos que en primer lugar, la persona interesada debe postularse para el subsidio, cumpliendo con unos requisitos mínimos solicitados a través de las Cajas de Compensación Familiar (operadores del sistema), y que sin el lleno de ellos conllevaría al rechazo o no calificación del subsidio.

El Fondo Nacional de Vivienda viene celebrando con la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, que agremia las Cajas de Compensación Familiar del País, Contrato de Encargo de Gestión, que tiene por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los “(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso en el Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional, prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del Fondo, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades..”

El Fondo Nacional de Vivienda con base en la captura de la información sobre postulaciones que envían las cajas de compensación a través de la Unión Temporal, realiza en forma sistematizada los procesos de validación y cruces.

Una vez surtido el proceso de verificación de la información, se procede a calificar en forma automatizada cada una de las postulaciones aceptables, esto es, aquellas que no se hubieren rechazado por inconsistencias o falsedad de la información. Las estadísticas del resultado de dichos procesos son suministradas a las Cajas, a través de la Unión Temporal, con el fin de que se brinde a los postulantes la orientación que requieran, relacionada con los resultados de las convocatorias.





Finalmente, Fonvivienda asigna y efectúa el pago de cada uno de los subsidios, en el orden de calificación, que no es más que un orden de elegibilidad de conformidad con la necesidad de los postulantes.

En relación con las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda, le informo que de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 2190 de 2009, son el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Tesoro Nacional y las Cajas de Compensación Familiar con las contribuciones parafiscales que administran.

Los recursos destinados por el Gobierno Nacional para la asignación de los subsidios de vivienda de interés social a través de Fonvivienda, se destinan prioritariamente para atender las postulaciones de la población con menos recursos, entre ellas las personas no vinculadas al sistema formal de trabajo. Ahora bien, las personas afiliadas al sistema formal de trabajo serán atendidas en forma prioritaria por las Cajas de Compensación Familiar.

Las Cajas de Compensación Familiar operan de manera autónoma con respecto a sus beneficiarios y serán los responsables del montaje y operación de los procesos de postulación, calificación, asignación y pago de los subsidios.

Los subsidios otorgados por esta entidad son diferentes a los subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar. En razón de lo anterior, si usted desea afiliarse a una Caja de Compensación Familiar, puede acercarse a una de éstas y solicitar mayor información acerca del procedimiento de afiliación y postulación al subsidio familiar de vivienda que ellas otorgan.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda, que otorga Fonvivienda, le informo que respondiendo con los compromisos del Plan de Acción de atención a la Población en situación de desplazamiento, entre el 30 de junio y el 17 de Agosto de 2004, el escindido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Vivienda, realizó la primera convocatoria dirigida a hogares en situación de desplazamiento para postular al subsidio familiar de vivienda urbano, con un resultado de 44.907 hogares postulados, localizados en 449 municipios de 32 Departamentos y Bogotá, gracias a la gestión y promoción coordinada entre el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Entidades Territoriales, Unidades Territoriales de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Unidades de Atención y Orientación – UAO y Cajas de Compensación Familiar.

Resultado de la valoración de las postulaciones, más de 37.000 hogares postulantes, que representan el 83.7 % de la postulación, cumplieron con los requisitos y fueron objeto de calificación de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 17 del Decreto 951 de 2001. La Convocatoria del año 2004, está cerrada.

Terminada de atender la convocatoria 2004, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento entre el 8 de junio de 2007 y el 12 de julio de 2007, de la cual hasta la

un nuevo enfoque concentrado en general, orienta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbano con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009. A través de esta política, se asignaron los siguientes cupos en proyectos de vivienda presentados por las entidades territoriales a nivel nacional así: (i) 4.495 para hogares inscritos y que se encontraban con subsidio asignado sin aplicar; (ii) 6.380 para hogares inscritos que se encontraban en estado "Calificado" (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda) y (iii) 7.871 para hogares inscritos que se encontraban en estado No Postulados (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda). Subsidios asignados a hogares que cumplieron los requisitos del artículo 34 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas vigentes.

A la fecha, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional (ya explicado), en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, reitero, en cumplimiento de los Autos de seguimiento de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.

En efecto, en el año 2012, el Gobierno Nacional implementó una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento. Esta política de vivienda, busca otorgar Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Es así como, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable.

De conformidad con la Ley mencionada, la condición de **NO POSTULADO**, no impide que su hogar pueda resultar beneficiado con un subsidio familiar de vivienda, pero para ello deben cumplir con los requisitos vigentes, tal y como lo han hecho los hogares en circunstancias similares a las suyas.

Es importante aclarar (en cuanto a los requisitos) que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043

www.minvivienda.gov.co

4





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

Debido a que su hogar se encuentra en situación desplazamiento, podría ser favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda gratuita, teniendo en cuenta que podrán ser beneficiarios los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces.
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces.
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

Le informo también, que no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas gratis, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN: Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:

Primer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.

Segundo orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y aptos para ser beneficiarios (en estado “calificado”).

Tercer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS no postulados.

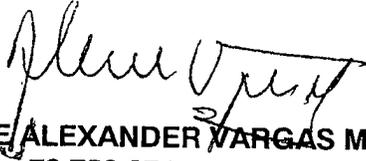
Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para surtir dicho procedimiento.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO UNA VEZ EL DPS HAYA INCLUIDO AL HOGAR

convocatoria, inicialmente debe ser seleccionado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, de conformidad con los órdenes de priorización establecidos para la asignación de los Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE y posteriormente cumplir con los demás requisitos contemplados en la normatividad vigente.

Cordialmente,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA

C.C. No. 79.752.274

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Paula Andrea Escobar Serna 

Revisó: Carlos Arturo Padilla Vanegas 

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043

www.minvivienda.gov.co

6

